



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA TEBAIDA, QUINDÍO

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES:	ÁNGELA NAYIBER MAMIAM MAMIAM BAYRON ESTIBEN GAÑAN BUENO
ASUNTO:	INADMITE SOLICITUD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2024-00040-00

Revisada la solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores Bayron Estiben Gañan Bueno y Ángela Nayiber Mamiam Mamiam, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.193.122.749 y 1.007.364.633, respectivamente y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta que la solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

(Artículos 2 y 3 del Decreto 2668 de 1988)

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del folio de registro civil de nacimiento de cada uno, con vigencia no mayor a tres (3) meses y el cual debe llevar la nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO CIVIL."
- Si hay hijos de la pareja a contraer nupcias, presentar registros civiles.
- Si existen hijos menores de relaciones o matrimonios anteriores, deberá allegarse el inventario solemne de bienes de éstos.

Analizada la solicitud para determinar su admisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que existe la siguiente falencia en los documentos allegados:

- No fue allegado el inventario solemne de bienes de la menor M.I.P.M identificada con el NUIP No. 1.095.211.512

Al respecto, es menester indicar que, aunque en los anexos de la demanda de matrimonio se aportó una solicitud de designación de curador especial para la elaboración del inventario solemne de bienes, este trámite es independiente y previo a la solicitud de matrimonio, en razón a que los asuntos son distintos y no acumulables.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente solicitud y se concederá a la parte solicitante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, que proponen los señores Bayron Estiben Gañan Bueno y Ángela Nayiber Mamiam Mamiam, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de marzo de 2024


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714c7e95cdebe2267487fcb32b79e38e1d3371743e7876e8d9059ce926c927bd**
Documento generado en 19/03/2024 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>